



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TSE/0104/2023

Referencia: Expediente núm. TSE-01-0137-2023, relativo a la impugnación de los resultados electorales para el proceso de selección de candidatos a regidor para la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, interpuesta por los señores Paulino Ureña Guerrero, Miguel Ángel Cruz García, Félix Heureaux Mártir, Marcranchof Augusto Polanco Frías, Arístides Antonio Ovalles Genao y Ricardo Carvajal Montero contra el Centro de Estudios Sociales y Políticos (CESP RESEARCH), recibida por la Secretaría General de este Tribunal en fecha treinta y uno (31) de octubre dos mil veintitrés (2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general; en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Fernando Fernández Cruz.

I. ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN DEL CASO

1.1. Este Colegiado fue apoderado de la demanda de referencia, en cuya parte petitoria se formularon las conclusiones que se transcriben a continuación:

PRIMERO: En atención a todo lo anterior, solicitamos la anulación de los resultados, que consideramos no son transparentes, ni técnicamente sustentables.

SEGUNDO: ORDENAR la realización de una nueva encuesta, que sea encargada a una firma encuestadora con credibilidad y cuyos accionistas no tengan ningún conflicto de interés, como lo establece la ley.

1.2. A raíz de lo anterior, en fecha primero (1ero.) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, en su condición de juez presidente del Tribunal Superior Electoral, emitió el Auto de fijación de audiencia núm. TSE-166-2023, mediante el cual se fijó audiencia para el viernes diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.) y ordenó a la parte demandante a que emplazara al Centro de Estudios Sociales y Políticos (CESP RESEARCH), para la indicada audiencia.



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

1.3. A la audiencia celebrada el octubre (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), no compareció el licenciado titular del caso, por lo que a solicitud de uno de los demandantes el Tribunal dictó la siguiente sentencia in-voce:

“PRIMERO: El Tribunal aplaza el presente proceso a los fines de que las partes presentes, estén debidamente asistidas por sus abogados o de su abogado y para que emplacen a la parte demandada

SEGUNDO: FIJA la próxima audiencia para el jueves dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.)

TERCERO: recuérdale a su abogado que tiene que emplazar”.

1.4. En la audiencia antes indicada comparecieron el licenciado Dalvin Reyes Santana, conjuntamente con el licenciado Eddy Manuel Diloné, en representación de la parte demandante; el doctor Geraldo Rivas, conjuntamente con el doctor Ramón Vargas, representado al partido Fuerza del Pueblo. Luego de presentar calidades el Tribunal aplazó la audiencia a los fines siguiente:

“PRIMERO: El tribunal aplaza el presente proceso, a los fines de darle la oportunidad a las partes, de que puedan tramitar documentos que sean de su interés.

SEGUNDO: Fija la próxima audiencia para el viernes 24 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.).

TERCERO: Deja a las partes presentes y representadas debidamente convocadas”.

1.5. En la audiencia celebrada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), las partes demandantes ratificaron calidades dadas en audiencia anterior; por otro lado, compareció el licenciado Apolinar Rodríguez, por sí y por los licenciados Juan Rivera y Ramón Vargas, en representación de la parte demandada. Luego de presentar calidades la parte demandante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

Nosotros vamos a desistir del proceso, en vista que llegamos a un acuerdo con las partes.

1.6. La parte demandada, no mostró ninguna objeción a la solicitud de la parte demandante. En esas atenciones, el Tribunal dictó la siguiente sentencia *in voce*:

“PRIMERO: El tribunal libra acta a las partes que contiene el pronunciamiento del desistimiento hecho por la parte accionando o demandante y se ordena el archivo de las actuaciones del proceso.”

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

2. SOBRE EL DESISTIMIENTO

2.1. En ocasión de la presente demanda en impugnación interpuesta por los señores Paulino Ureña Guerrero, Miguel Ángel Cruz García, Félix Heureaux Mártir, Marcranchof Augusto Polanco Frías,



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Arístides Antonio Ovalles Genao y Ricardo Carvajal Montero, en la que figura como parte instanciada el Centro de Estudios Sociales y Políticos (CESP RESEARCH), este Tribunal celebró tres audiencias en fecha diez (10) de octubre, dieciséis (16) y veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la última audiencia, como ya se ha transcrito, la parte demandante de manera *in voce*, a través de sus abogados apoderados, licenciados Apolinar Rodríguez, Juan Rivera y Ramón Vargas, plantearon el desistimiento de la demanda en impugnación de marras. En ese mismo sentido, los representantes legales de la contraparte no se opusieron.

2.2. Al respecto, la parte demandante expresó en la audiencia pública celebrada en la fecha antes mencionada, lo siguiente: “Nosotros vamos a desistir del proceso, en vista que llegamos a un acuerdo con las partes”. De lo anterior, se deduce la voluntad inequívoca y libre de la parte que demanda a de dejar sin efecto su impugnación y concluir con el litigio, lo que manifiesta su falta de interés en cuanto a la valoración de esta acción de amparo.

2.3 Establecido lo anterior, resulta necesario recordar que el Reglamento de Procedimientos Contencioso Electorales en el párrafo III del artículo 27 dispone que el desistimiento es el derecho que reviste a la parte demandante o a sus representantes de desistir o renunciar a continuar con el proceso iniciado ante el Tribunal Superior Electoral, pudiendo ejercer esta acción procesal mediante una instancia debidamente motivada o mediante conclusiones *in voce*, como ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

2.4. El desistimiento es uno de los medios de que disponen las partes para concluir un litigio, en la medida en que implica la discontinuación de la demanda, aunque no necesariamente la renuncia del derecho; es igualmente necesario señalar, por ese mismo motivo, que el desistimiento es la solución procesal aplicable en aquellos supuestos en que una de las partes decide dejar sin efecto una acción o actuación realizada por ella en el curso de un proceso, o como iniciación del mismo.

2.5. Sobre la factibilidad de aplicar el desistimiento en materia electoral, el Tribunal Constitucional dominicano ha juzgado –lo cual comparte y aplica plenamente este foro— que “la aplicación del desistimiento en materia electoral es practicable en tanto opere como renuncia pura y simple de la demanda, en consonancia con el principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales”¹. A esto agregó dicho colegiado que, desde el principio, el desistimiento ha sido concebido, en esencia, “como una figura del derecho común aplicable supletoriamente a los procedimientos constitucionales, por lo que nada se opone a que pueda ser aplicada también a los procesos en materia electoral”².

¹ Tribunal Constitucional, sentencia TC/0006/14, del catorce (14) de enero de dos mil catorce (2014), p. 24.

² *Ídem*.

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional. Teléfonos: 809-535-0075, extensiones: 5051, 5052, 5053, 5054.



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2.6. En definitiva, en el presente caso, el desistimiento presentado por la parte demandante en audiencia pública a través de sus representantes, cumple con los estándares para que sea admitido como válido. En consecuencia, procede librar acta del desistimiento promovido por los señores Paulino Ureña Guerrero, Miguel Ángel Cruz García, Félix Heureaux Mártir, Marcranchof Augusto Polanco Frías, Arístides Antonio Ovalles Genao y Ricardo Carvajal Montero, respecto a la instancia abierta ante este Tribunal.

2.7. Por todos estos motivos, con el voto unánime de los jueces que suscriben, en virtud de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Colegiado; y el Reglamento de Procedimientos Contencioso Electoral, este Tribunal,

DECIDE:

PRIMERO: LIBRA ACTA del desistimiento formulado en audiencia por la parte demandante, los señores Paulino Ureña Guerrero, Miguel Ángel Cruz García, Félix Heureaux Mártir, Marcranchof Augusto Polanco Frías, Arístides Antonio Ovalles Genao y Ricardo Carvajal Montero, por intermedio de sus abogados apoderados, licenciados Dalvin Reyes Santana y Manuel Diloné, con relación a la demanda en impugnación de los resultados electorales para el proceso de selección de candidatos a regidor para la 1era. Circunscripción del Distrito Nacional, La Fuerza del Pueblo, depositada en la Secretaria General de este Colegiado en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023); en consecuencia, ACOGE dicho desistimiento y ORDENA el archivo definitivo del presente expediente marcado con el núm. TSE-01-0137-2023.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo
Juez Presidente

Rosa Pérez de García
Jueza Titular

Fernando Fernández Cruz
Juez Titular

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

FFC/rece/ramr
RDCU

Avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional. Teléfonos: 809-535-0075, extensiones: 5051, 5052, 5053, 5054.